

2026/345

13.2.2026

DECISIÓN (PESC) 2026/345 DEL CONSEJO**de 11 de febrero de 2026****por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para los derechos humanos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 33, en relación con su artículo 31, apartado 2,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de julio de 2012, el Consejo acordó nombrar un representante especial de la Unión Europea (REUE) para los derechos humanos ⁽¹⁾.
- (2) El 23 de junio de 2025, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2025/1252 ⁽²⁾ por la que se nombraba a D.^a Kajsa OLLONGREN REUE para los derechos humanos. El mandato del REUE concluye el 28 de febrero de 2026.
- (3) Debe conferirse a D.^a Kajsa OLLONGREN un nuevo mandato como REUE para los derechos humanos por un período de veinticuatro meses.
- (4) El REUE desempeñará su mandato en el contexto de una situación susceptible de deteriorarse y que podría impedir la consecución de los objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1***Representante especial de la Unión Europea**

Se nombra a D.^a Kajsa OLLONGREN representante especial de la Unión Europea (REUE) para los derechos humanos, desde el 1 de marzo de 2026 hasta el 29 de febrero de 2028. El Consejo podrá decidir que el mandato del REUE (en lo sucesivo, «mandato») concluya antes, sobre la base de una evaluación del Comité Político y de Seguridad (CPS) y a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante»).

*Artículo 2***Objetivos políticos**

El mandato del REUE se basará en los objetivos políticos de la Unión en materia de derechos humanos que establecen el Tratado de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como el Marco Estratégico de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia y el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia, que incluyen:

- a) fomentar la eficacia, presencia y visibilidad de la Unión en la defensa y promoción de los derechos humanos en el mundo y presentar una perspectiva positiva sobre los derechos humanos, en particular intensificando la colaboración y el diálogo político entre la Unión y terceros países, los socios interesados, el mundo empresarial, la sociedad civil y las organizaciones internacionales y regionales, y mediante la actuación en los foros internacionales pertinentes;
- b) potenciar la contribución de la Unión al fortalecimiento de la democracia y la consolidación institucional, el Estado de Derecho, el buen gobierno y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo;
- c) dar mayor coherencia a la acción de la Unión en el campo de los derechos humanos y a la integración de los derechos humanos en todos los ámbitos de la acción exterior de la Unión.

⁽¹⁾ Decisión 2012/440/PESC del Consejo, de 25 de julio de 2012, por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para los derechos humanos (DO L 200 de 27.7.2012, p. 21, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2012/440/oj>).

⁽²⁾ Decisión (PESC) 2025/1252 del Consejo, de 23 de junio de 2025, por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para los derechos humanos (DO L, 2025/1252, 24.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/1252/oj>).

*Artículo 3***Mandato**

Para alcanzar los objetivos políticos establecidos en el artículo 2, el mandato consistirá en:

- a) contribuir a la ejecución de la política de derechos humanos de la Unión, y en particular a la ejecución del Marco Estratégico de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia y del Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia, y a la aplicación de las orientaciones, herramientas y planes de acción de la Unión, también mediante la formulación de recomendaciones a ese respecto;
- b) contribuir a la aplicación de las posiciones de la Unión que fije el Consejo sobre el fomento de la observancia del Derecho internacional humanitario;
- c) contribuir a la aplicación de las posiciones de la Unión que fije el Consejo sobre el fomento del refuerzo de la justicia penal internacional, en particular, la Decisión 2011/168/PESC del Consejo ⁽³⁾ relativa a la Corte Penal Internacional;
- d) contribuir, a través del diálogo sobre derechos humanos con los gobiernos de terceros países y con las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes, a que la voz de Europa se oiga con más fuerza, a fin de garantizar la eficacia y la visibilidad de la política de derechos humanos de la Unión, y dirigir diálogos importantes sobre derechos humanos con terceros países;
- e) contribuir a dar mayor coherencia y uniformidad a las políticas y actuaciones de la Unión en el ámbito de la protección y el fomento de los derechos humanos, en particular contribuyendo a la formulación de las correspondientes políticas de la Unión;
- f) contribuir, en consulta con los Estados miembros, a dar mayor coherencia y uniformidad a las posiciones de la Unión a que se refieren las letras b) y c).

*Artículo 4***Ejecución del mandato**

- 1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato bajo la autoridad del Alto Representante.
- 2. El CPS mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto en el Consejo. El CPS proporcionará al REUE orientaciones estratégicas y dirección política en el marco del mandato, sin perjuicio de las competencias del Alto Representante.
- 3. El REUE actuará en estrecha coordinación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y sus departamentos pertinentes.

*Artículo 5***Financiación**

- 1. El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE (en lo sucesivo, «gastos») para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2026 y el 29 de febrero de 2028 será de 3 320 623,17 EUR.
- 2. Los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión.
- 3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. El REUE rendirá cuentas a la Comisión de los gastos.

⁽³⁾ Decisión 2011/168/PESC del Consejo, de 21 de marzo de 2011, relativa a la Corte Penal Internacional y por la que se deroga la Posición Común 2003/444/PESC (DO L 76 de 22.3.2011, p. 56, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2011/168/oj>).

*Artículo 6***Composición del equipo del REUE**

1. Dentro de los límites establecidos en su mandato y de los correspondientes recursos financieros que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de formar un equipo. El equipo del REUE incluirá conocimientos especializados sobre las instituciones de la Unión y la acción exterior de la Unión en materia de derechos humanos, así como sobre las cuestiones de políticas específicas, que requiera el mandato. El REUE informará al Consejo y a la Comisión sin dilación de la composición de su equipo.
2. Los Estados miembros, las instituciones de la Unión y el SEAE podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para trabajar en el equipo del REUE. La retribución de tal personal enviado en comisión de servicios será sufragada, según corresponda, por el Estado miembro, por la institución de la Unión de que se trate, o por el SEAE. Los expertos destinados por los Estados miembros en las instituciones de la Unión o en el SEAE podrán asimismo ser enviados en comisión de servicios para trabajar en el equipo del REUE. El personal internacional contratado tendrá la nacionalidad de un Estado miembro.
3. Todo el personal en comisión de servicios seguirá dependiendo administrativamente del Estado miembro o de la institución de la Unión de que se trate o del SEAE, y desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato.
4. El equipo del REUE compartirá ubicación con los departamentos del SEAE o delegaciones de la Unión correspondientes a fin de garantizar la coherencia y compatibilidad de sus actividades respectivas.

*Artículo 7***Seguridad de la información clasificada de la UE**

El REUE y los miembros de su equipo respetarán los principios de seguridad y los estándares mínimos establecidos en la Decisión 2013/488/UE del Consejo ⁽⁴⁾.

*Artículo 8***Acceso a la información y apoyo logístico**

1. Los Estados miembros, la Comisión, el SEAE y la Secretaría General del Consejo velarán por que el REUE tenga acceso a toda la información pertinente.
2. Las delegaciones de la Unión y las representaciones diplomáticas de los Estados miembros, según proceda, prestarán apoyo logístico al REUE y a su personal.

*Artículo 9***Seguridad**

De conformidad con la política de la Unión sobre la seguridad del personal enviado fuera de la Unión con funciones operativas en virtud del título V del Tratado, el REUE tomará todas las medidas razonables, con arreglo a su mandato y en función de la situación de seguridad en su zona de responsabilidad, para garantizar la seguridad de todo el personal que se halle bajo su autoridad directa, en particular:

- a) estableciendo un plan de seguridad específico basado en las orientaciones del SEAE, que incluya medidas de seguridad físicas, organizativas y de procedimiento específicas, por las que rijan la gestión de los desplazamientos seguros del personal a su zona de responsabilidad y dentro de ella y la gestión de los incidentes de seguridad, y estableciendo un plan de contingencia y de evacuación;
- b) garantizando que todo el personal enviado fuera de la Unión esté cubierto por seguros de alto riesgo acordes con las condiciones de la zona de responsabilidad;
- c) garantizando que todo el personal que vaya a ser enviado fuera de la Unión, incluido el personal local contratado, haya recibido, antes de llegar a la zona de responsabilidad o inmediatamente después de hacerlo, formación adecuada en materia de seguridad, acorde con el grado de riesgo asignado a esa zona por el SEAE;

⁽⁴⁾ Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2013/488/oj>).

- d) garantizando que se apliquen todas las recomendaciones convenidas que se deriven de las evaluaciones periódicas de seguridad y facilitando informes escritos al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión sobre la aplicación de dichas recomendaciones y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad en el marco de los informes periódicos de situación y del informe global final sobre la ejecución de su mandato a que se refiere el artículo 14.

Artículo 10

Informes

Periódicamente, el REUE presentará informes al Alto Representante. El REUE informará periódicamente al CPS y, según proceda, a los grupos de trabajo del Consejo, en particular al Grupo «Derechos Humanos». Los informes periódicos se transmitirán a través de la red «COREU». El REUE podrá presentar informes al Consejo de Asuntos Exteriores. De conformidad con el artículo 36 del Tratado, el REUE podrá participar en la información al Parlamento Europeo.

Artículo 11

Acceso a documentos y protección de datos

1. El REUE aplicará las normas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾, así como las correspondientes normas de desarrollo adoptadas por el Alto Representante.
2. El REUE protegerá a las personas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾, así como las correspondientes normas de desarrollo adoptadas por el Alto Representante.

Artículo 12

Coordinación

1. El REUE contribuirá a la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión y ayudará a garantizar que todos los instrumentos de la Unión y medidas de los Estados miembros se apliquen o ejecuten de manera coherente para conseguir los objetivos políticos de la Unión. Las actividades del REUE se coordinarán con las de los Estados miembros y la Comisión, y con las de otros representantes especiales de la UE, según proceda. El REUE ofrecerá periódicamente sesiones informativas dirigidas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Unión.
2. Sobre el terreno, el REUE establecerá estrecho contacto con los correspondientes jefes de misiones de los Estados miembros y jefes de delegaciones de la Unión, así como los jefes o comandantes de misiones y operaciones de la política común de seguridad y defensa, y otros representantes especiales de la UE, según proceda. Estos harán todo cuanto puedan para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato.
3. El REUE también establecerá contactos con otros interlocutores internacionales y regionales sobre el terreno. El REUE intentará establecer contactos regulares con las organizaciones de la sociedad civil, tanto en la sede central como sobre el terreno.

Artículo 13

Asistencia en las reclamaciones

El REUE y los miembros de su equipo prestarán asistencia para responder a cualquier reclamación u obligación que se derive del mandato de los anteriores REUE para los derechos humanos y, a tales efectos, facilitarán asistencia administrativa y acceso a los documentos pertinentes.

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj>).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).

*Artículo 14***Revisión**

Se revisarán periódicamente la aplicación de la presente Decisión y su coherencia con otras contribuciones de la Unión. El REUE presentará al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión informes periódicos de situación y, a más tardar el 30 de noviembre de cada año de su mandato, un informe global final sobre la ejecución del mandato.

*Artículo 15***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 11 de febrero de 2026.

Por el Consejo

La Presidenta

K. KALLAS